

LA NOTA ENVIADA POR EL GOBIERNO DE INGLATERRA.*

El aspecto Jurídico en este asunto.

Declaraciones formuladas por el Sindicato de Abogados del Distrito Federal, para orientar a la opinión pública.

Llamamiento cordial y entusiasta a todas las organizaciones de trabajadores manuales e intelectuales.

Recibimos la siguiente carta: México, el 9 de abril de 1938.—Señor Director de *EL UNIVERSAL*.—Presente.

Respetable señor Director: Cumplimentando el acuerdo respectivo del Sindicato de Abogados del Distrito Federal, en su asamblea ordinaria celebrada ayer noche, tengo la satisfacción de adjuntar a usted, con la presente, una copia de las declaraciones emanadas de dicha asamblea, con el propósito de dar una orientación de orden meramente jurídico a la opinión pública en los momentos actuales en que el envío a nuestro Gobierno de una inaceptable nota diplomática del gobierno británico, pudiera ocasionar desvíos inconvenientes del criterio general.

En nombre del Sindicato de Abogados del Distrito Federal, le suplico sea muy servido de insertar en las columnas de su importante diario las declaraciones aludidas y muy reconocido de la atención que merezca nuestra petición, me reitero de usted atento amigo y seguro servidor.—Secretario General. Lic. Guillermo Schulz.

Las declaraciones

Las declaraciones a que hace referencia la carta anterior dicen así: "El Sindicato de Abogados del Distrito Federal, miembro de la Confederación Nacional de Asociaciones de Profesionistas de la República adherida a la C.T.M., consciente de la importancia que podría darse a la nota enviada por el gobierno de la Gran Bretaña al de nuestra Patria, relacionada con la expropiación de bienes pertenecientes a la Compañía Mexicana de Petróleo 'El Aguila', S.A. y a la que se refieren las informaciones de la prensa diaria en sus ediciones vespertinas del día de ayer, acordó por unanimidad de votos en su asamblea general ordinaria celebrada anoche, formular las siguientes declaraciones tendientes a dar una orientación a la opinión pública en el aspecto meramente jurídico que realmente asume el envío de dicha nota diplomática:

"1.—La Compañía Mexicana de Petróleo 'El Aguila', S.A. es una persona moral organizada de acuerdo con las leyes mexicanas y sujeta, por tanto, a las disposiciones de las mismas leyes, no solamente por su constitución sino también por la índole de sus actividades desarrolladas dentro del país, explotando riquezas que originariamente son propiedad de la Nación.

"2.—Consecuentemente, la aludida Compañía Mexicana no tiene ni puede tener nacionalidad inglesa y la representación diplomática que en su favor hace el gobierno británico, carece de interés, desde este punto de vista; sin que pueda considerarse que tal llamado se hace en protección de súbditos ingleses afectados por el reciente decreto de expropiación de la industria petrolera.

"3.—Independientemente de la anterior consideración, y en el supuesto, sin conceder, de que la Compañía Mexicana de Petróleo 'El Aguila', S.A. no se hubiera organizado de

* *EL UNIVERSAL*, 11 de abril de 1938.

acuerdo con las leyes de México, ni actuado dentro de nuestras normas jurídicas, cabría suponer, en atención a la intervención diplomática del gobierno de Inglaterra, que tuviese la nacionalidad inglesa. En este supuesto, la petición del gobierno británico es totalmente inconducente e inaceptable por el Estado Mexicano, ya que éste no puede ni debe admitir criterios ni apreciaciones ajenos respecto de actos ejecutados en ejercicio de la soberanía nacional que representa y de acuerdo con las leyes vigentes. Ningún país del mundo, sin mengua de su dignidad, podría aceptar llamados como el que el Gobierno de la Gran Bretaña hace al de México, y nuestro decoro como país libre y soberano debe rechazar cualquiera intervención de gobierno extraño en los actos internos de la administración pública, aun a títulos de simple y amistosa advertencia o llamada de atención; y mucho menos en los términos sugeridos de que 'deben restaurarse a la Compañía "El Aguila" los bienes que le fueron expropiados en forma inherentemente injustificada', puesto que tales afirmaciones son inexactas y tendenciosas.

"4.—Como la intervención del Gobierno inglés se hace a favor de una Compañía que debe reputarse mexicana, teniendo a que se le restituyan bienes que le fueron expropiados conforme a leyes que fueron expedidas en ejercicio del derecho soberano de México para regir sus propios destinos, cabe suponer que tal Compañía no fuera mexicana y que el Gobierno inglés no esté haciendo sino defender, a petición de la misma puesto que no habla a favor de accionistas particulares los intereses económicos que dicha Empresa tenía en México. En este caso, tendría que llegarse a la conclusión, forzosamente, que la mencionada Compañía Mexicana de Petróleo 'El Aguila' S.A. ha violado la condición mediante la cual pudo obtener las concesiones necesarias para desarrollar lícitamente sus actividades en la República y que, por tanto, es llegado el caso de aplicarle la pena correspondiente establecida de modo preciso por la Constitución en su artículo 27 fracción I y reglamentada por la Ley Orgánica respectiva y que textualmente previene:

"Sólo los mexicanos de nacimiento o por naturalización, y las SOCIEDADES MEXICANAS, tienen derecho..., para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los EXTRANJEROS, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos, BAJO LA PENA, en caso de faltar al convenio DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo".

"Basado en las anteriores consideraciones, el Sindicato de Abogados del Distrito Federal, apoyando plenamente la actitud legítima del Gobierno de la República y reiterando su ofrecimiento de cooperación técnica desinteresada, se permite hacer un llamamiento cordial y entusiasta a todas las organizaciones de trabajadores manuales e intelectuales y al pueblo mexicano en general, para que en esta nueva etapa del problema creado por las empresas imperialistas, se manifieste la misma solidaridad patriótica y la misma fe y confianza hacia el C. Presidente de la República, que hasta ahora se ha demostrado en todas formas a fin de que el incidente diplomático sea resuelto por el Gobierno de la Nación de la manera definida y firme que reclama la posición de la República frente a las maniobras y exigencias ilegales de las Compañías explotadoras de la riqueza petrolera de la Nación".

Méjico, D.F. a 9 de abril de 1938. El Comité Ejecutivo del Sindicato de Abogados del D.F.: Secretario General, *Lic. Guillermo Schulz*.—Secretario del Interior, *Lic. Claudio Medina Osalde*.—Secretario del Exterior, *Lic. Alberto Trueba Urbina*.—Secretario Tesorero, *Lic. Jenaro Ruiz de Chávez*.—Secretario de Actas, *Lic. Alfonso Langle M.*—Secretario de Organización y Propaganda, *Lic. Juan José González Bustamante*.